

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Señores:  
**COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**  
Atn.: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
Apoderado Especial  
notificaciones@gha.com.co  
E. S. D.

**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

**Referencia:** CONTRATO No. PAF-ATF-034-2012 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO HIDRÁULICO DE COLECTORES PARA MITIGAR INUNDACIONES EN EL CASCO ANTIGÜO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" suscrito con FAGAR SERVICIOS 97 S.L SUCURSAL COLOMBIA

Respetado Doctor Herrera,

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informar que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, al no ser un requerimiento allegado por parte de la administración de justicia o de las funciones desarrolladas por las autoridades administrativas, no es posible acceder a su solicitud teniendo en cuenta que esta Sociedad Fiduciaria tiene el deber de reserva bancaria frente a la información, esto, en los términos establecidos en las normas que se citan a continuación:

El literal i) del artículo 7 de la Ley 1328 de 2009 "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS.**  
*Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:(...)*  
i) *Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes. (...)."*

Así mismo, el numeral 6 del Capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, indica:

**"6. RESERVA BANCARIA**

*La reserva bancaria es considerada como una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o toda su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura.*

*Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios*



Signatory of:



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5. Bogotá D.C. –  
PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-5730077 Correo Electrónico:  
[defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código de buen gobierno o código de ética de las instituciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información.

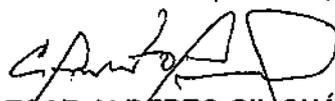
Igualmente, debe garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos Personales y Habeas Data (...).”

En igual sentido, el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:  
(...) 7. Los amparados por el secreto profesional.  
8. Los datos genéticos humanos.”

En los anteriores términos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, consideramos atendida su petición de manera completa.

Sin otro motivo en particular, me suscribo:

  
**CESAR ALBERTO GIL CHÁVEZ**  
Director Fiducia de Administración  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Mayra  
Alejandra  
Cedano  
Mejía

Ana  
Mercedes  
Bacca  
Ortiz

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.



Signatory of:



Principles for  
Responsible  
Investment

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá  
D.C. –

PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077 Correo Electrónico:  
[defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)